



Constancia secretarial: Manizales, 21 de septiembre, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Igualmente, se deja constancia que considerando las disposiciones del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 los términos judiciales se suspendieron del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOTRACHEC
DEMANDADA	ALFONSO DELGADO SANTOFIMIO NATALIA ANDREA GALLO LOPEZ JULIALBA SANTOFIMIO ALZATE
RADICADO	170014003001 2023 00606 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COOTRACHEC** y en contra de los señores ALFONSO DELGADO SANTOFIMIO, NATALIA ANDREA GALLO LOPEZ y JULIALBA SANTOFIMIO ALZATE por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N ° 26307:

- a.** Por la suma de **dieciocho millones cuarenta y un mil quinientos dos pesos (\$18.041.502)** por concepto de capital insoluto del mencionado pagaré.
- b.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 01 de agosto de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 26307.
- c.** Por la suma de **tres millones quinientos sesenta y un mil sesenta y cuatro pesos (\$ 3.561.064)** correspondientes a las siguientes sumas de capital por cuotas en mora dejadas de cancelar a partir del 30 de diciembre de 2022 al 30 de julio de 2023:

Fecha de pago	Valor a capital en pesos
30 dic 2022	\$482.626,00
30 ene 2023	\$284.747,00
28 feb 2023	\$288.164,00
30 mar 2023	\$291.622,00
30 abr 2023	\$295.121,00
30 may 2023	\$298.663,00
30 jun 2023	\$1.302.247,00
30 jul 2023	\$317.874,00

- d.** Por los **intereses moratorios** sobre cada cuota indicada en el cuadro anterior, causados desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 26307
- e.** Por la suma de **un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos (\$1.644.659)** por concepto de **intereses de plazo de las cuotas de amortización en mora** a razón del 14.40% anual desde el 30 de enero 2023 y hasta el 30 de julio de 2023, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de pago	Valor a capital en pesos
30 ene 2023	\$247.124,00
28 feb 2023	\$243.707,00
30 mar 2023	\$240.249,00
30 abr 2023	\$236.750,00
30 may 2023	\$233.208,00
30 jun 2023	\$229.624,00
30 jul 2023	\$213.997,00

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COOTRACHEC** y en contra del señor **ALFONSO DELGADO SANTOFIMIO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N ° 25052:

- a.** Por la suma de **dos millones novecientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$2.981.651)** por concepto de **capital insoluto** respaldado el pagaré N° 25052.

- b. Por los **intereses de plazo** por la suma de **trescientos ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos (\$308.854)** de conformidad con lo establecido en el pagaré N° 25052.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 01 de agosto de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 25052.

TERCERO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagare N° 26307 y 25052), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandados ALFONSO DELGADO SANTOFIMIO, NATALIA ANDREA GALLO LOPEZ y JULIALBA SANTOFIMIO ALZATE podrá realizarse a los correos electrónicos alfonsodelgado@gmail.com , nataliagallos@gmail.com y julialba78@hotmail.com de manera respectiva.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado HERMAN BERRIO GALEANO portador de la tarjeta profesional N° 121.259 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 156 fijado el 22 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58d5a8ecc5e5aa036a77404aab2944bbf25d676fb4384e28089595b600d623b**

Documento generado en 21/09/2023 02:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>